

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA, INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 392 del
C.G.P.

Ciudad y fecha: Palmira Valle del Cauca Jueves, 31 de marzo de 2022

Hora de inicio: 09:00 A.M. **Finalización:** 10:33 A.M.

Tipo de proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)

Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00268-00

Control de asistencia

Asiste
Si No

Demandante: Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar –Febifam- rep. legal Betty Calderón Salguero X

Apoderado: Manuela Castaño Villegas X

Demandado: Ángela Páez de Tenorio X

Apoderado: Gustavo Adolfo Alfaro Tascón X

Asistencia de las partes:

Comparecen a la audiencia la parte demandante y su apoderada, de lo cual queda registro en el video con su pertinente identificación.

Se reconoce personería a la dra. Manuela Castaño Villegas identificada con la C.C. N° 1.152. y T.P. N° 3 del C. Sup. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el art. 74 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandada allegó el día 30-mar.-2022 a las 16:40 horas solicitud de aplazamiento de la diligencia por imposibilidad de asistir a la misma por haberse señalado con anterioridad fecha de audiencia en otro juzgado.

De conformidad con el art. 372 del C.G.P., el abogado debe sustituir el poder, el juez no puede aplazar la audiencia ni suspenderla salvo por razones expresamente autorizadas por el código. Por lo cual, se tiene por justificada su inasistencia.

La parte demandada, no asiste, quien deberá justificar su inasistencia de conformidad con el art. 372 numeral 3° del C.G.P., son pena de la imposición de multa (art. 372 núm. 4° inciso 5° C.G.P.).

La audiencia se lleva a cabo con la parte asistente agotando las fases que puedan llevarse a cabo, y las demás etapas se agotarán en la continuación de esta, con o sin la asistencia de la parte demandada.

Interrogatorio a las partes:

Se practica el interrogatorio exhaustivo a la parte demandante; el interrogatorio a la parte demandada de oficio por el despacho y a instancia de la parte actora, se practicará en la continuación de la audiencia.

Fijación del litigio:

En la fijación del litigio la parte ejecutante se ratifica en las pretensiones de la demanda. La parte demandada insiste en la oposición a la ejecución librada en su contra por falta de los requisitos de los títulos valores.

El despacho fija el litigio de la siguiente manera.

Es procedente en este asunto ejecutivo ordenar seguir adelante la ejecución para el pago de la obligación reclamada por medio del título valor pagaré, cuando la parte demandada alega a través de las excepciones de mérito prescripción de la obligación, cobro de lo no debido, mala fe, enriquecimiento sin causa, compensación, y prescripción de la hipoteca, prescripción del título valor.

La parte demandante expresa estar de acuerdo.

Saneamiento del proceso:

No se denunciaron o apreciaron vicios de lo actuado hasta el momento. De conformidad con el art. 132 C.G.P., se tiene saneados los vicios que puedan acarrear nulidades y otras irregularidades del proceso, que no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Se suspende la presente audiencia en la fase de interrogatorio de parte, y se fija nueva fecha para su continuación.

Fijación de fecha para la continuación de la audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento:

SEÑALAR el día **VIERNES VEINTIDÓS (22)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo dentro de este proceso la continuación de la audiencia concentrada inicial y de instrucción y juzgamiento, de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

La notificación de la decisión se notifica en estrados.

Firma el Juez

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ba43e2bf55b3afe8910d569c14d13e36c4157aa09c7fd7dcc9c94ebc90c4b5**

Documento generado en 31/03/2022 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>